GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 3 ^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 949

7 de mayo de 2018 Presentado por el señor *Laureano Correa Referido a la Comisión de Hacienda*

LEY

Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los efectos de prohibir que se transfieran fondos de la Junta de Gobierno 9-1-1 al Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica y cualquier otro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 66-2014, según enmendada, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispuso en su Artículo 19 del Capítulo 1, para la aportación de los ahorros de las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico al "Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica", bajo la custodia de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creado mediante legislación especial separada a estos fines. Dicha disposición, además, expresamente dispone la aportación a dicho fondo de la Junta de Gobierno 9-1-1 y de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, ambas instrumentalidades no relacionadas directamente con el desarrollo económico.

Los servicios que provee la Junta de Gobierno 9-1-1 son críticos y esenciales en momentos de emergencias. El paso por Puerto Rico del huracán María evidenció y destacó la importancia para el País y los ciudadanos de contar con los servicios del 9-1-1 y de telecomunicaciones en situaciones de emergencia, pues son vitales para salvar vidas. Reconociendo esa importancia, se aprobó la Ley Núm. 5 de 20 de enero de 2018, la cual reconoce expresamente a las telecomunicaciones como un servicio público esencial. Como tal y en conjunto con la Ley de Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico o PROMESA, Ley Pública 114-187, las telecomunicaciones se consideran un servicio crítico, Ver Título V, Sección 201, subsección (5).

Los servicios que provee la Junta de Gobierno de 9-1-1 son servicios directamente relacionados con las telecomunicaciones que representan la diferencia entre la vida y la muerte. Por lo que se hace necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende el Artículo 19 de la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, eliminar cualquier referencia a la Junta de Gobierno de 9-1-1. Además, entendemos necesario garantizar expresamente que los fondos de la Junta de Gobierno de 9-1-1 y otros fondos de telecomunicaciones no sean desviados en el futuro para fines ajenos a garantizar la provisión y estabilidad de dichos servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda el Capítulo I Artículo 19 de la Ley Núm. 66 de 17 de
- 2 junio de 2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad
- 3 Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para
- 4 que se lea:
- 5 "Artículo 19.-Aportación de ahorros de corporaciones públicas en el campo de
- 6 desarrollo económico al déficit del Fondo General.

Los ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones designadas en este Artículo, obtenidos por la aplicación de las disposiciones del Artículo 11 de este Capítulo, serán aportados al "Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica", bajo la custodia de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creado mediante legislación especial separada a estos fines. De esta forma, se reduce la carga que suponen actualmente las asignaciones de promoción de empleo e incentivos empresariales sobre el Fondo General.

Para propósitos de este artículo, se considerarán como corporaciones públicas relacionadas con la promoción del desarrollo económico, las siguientes instrumentalidades: la Administración de Terrenos, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Compañía de Fomento y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, Corporación de Seguros Agrícolas, y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Además, aportará[#] al Fondo de Promoción de Empleo y Actividad Económica las siguientes instrumentalidades no relacionadas directamente con el desarrollo económico:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

[la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, y] la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe.

Cada una de estas entidades certificará, en o antes del 31 de julio de 2014, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el número de empleados en su nómina al 30 de junio de 2014, y las cantidades pagadas durante el año fiscal que culminó en esa fecha, para cubrir los siguientes conceptos: Bono de Navidad; Bono de Verano; otras bonificaciones generales, incluyendo, sin limitación, por ratificación de convenios, por asistencia, puntualidad, productividad, o retiro; liquidación de licencias por enfermedad acumuladas en exceso y licencias por vacaciones acumuladas en exceso. En caso de Bono de Navidad y Bono de Verano, se reducirá la certificación de cantidades pagadas por un monto equivalente al número de empleados que recibieron Bono de Navidad, multiplicado por seiscientos (600) dólares, más el número de empleados que recibieron Bono de Verano, multiplicado por doscientos (200) dólares. La información se proveerá segregada por empleados unionados y empleados no-unionados.

Las respectivas cantidades certificadas al 30 de junio de 2014 se considerarán de forma concluyente como los ahorros generados por esta Ley para el año fiscal 2015 subsiguiente, y serán transferidos al Departamento de Hacienda, por cada una de las corporaciones públicas correspondientes, comenzando en o antes del 31 de julio de 2014. Los fondos transferidos serán contabilizados a favor del Fondo de Promoción de Empleo y Actividad

1	Económica. Dichas transferencias podrán ser realizadas a plazos iguales por
2	los meses remanentes del año fiscal, pero tendrán que ser completadas en su
3	totalidad antes del 30 de junio de 2015. Las corporaciones públicas obligadas a
4	aportar al amparo de este Artículo repetirán las respectivas transferencias
5	adicionales, por una cantidad idéntica a la pagadera durante el año fiscal 2015,
6	comenzando el 31 de julio de 2015 para el año fiscal 2016, y en adelante cada
7	31 de julio, mientras estuviera en vigor este Capítulo.
8	Se prohíbe que los fondos de la Junta de Gobierno de 9-1-1 y otros fondos de
9	telecomunicaciones sean desviados en el futuro para fines ajenos a garantizar la
10	provisión y estabilidad de los servicios del 9-1-1 y de telecomunicaciones."
11	Sección 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

12 aprobación.